



**ACUERDO No. CSJMEA23-125**  
**24 de mayo de 2023**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Administrativo Oral”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, así:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Este Consejo estudió la petición presentada por la Juez Segunda Administrativa Oral LIGIA RAMIREZ CASTAÑO, sobre el cierre del despacho por necesidades del servicio y fuerza mayor, donde se resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo N° PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad del servicio, para la debida administración de justicia en el mencionado despacho; razón por la cual, se hace necesario facultar el cierre por diez (10) días correspondiente del lunes 29 de mayo al viernes 09 de junio de 2023, con ocasión a la necesidad de realizar un análisis de los 303 procesos que se encuentran al despacho, lo que representa más del 50% de la carga del juzgado, respecto de los cuales ya están corriendo los términos a que se refiere el art. 120 del C.G.P., y es imposible atender dichos asuntos oportunamente.

Igualmente, se debe establecer que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, en consecuencia, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

.....

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del actual Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio, por los días correspondiente del lunes 29 de mayo al viernes 09 de junio de 2023, con ocasión a la necesidad de realizar un análisis de los 303 procesos que se encuentran al despacho, lo que representa más del 50% de la carga del juzgado, respecto de los cuales ya están corriendo los términos a que se refiere el art. 120 del C.G.P., y es imposible atender dichos asuntos oportunamente.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, ante lo cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Tribunal Administrativo del Meta y al despacho involucrado, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo dos mil veintitrés (2023).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

CPCR  
EXCSJE23-1077.